

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 10/2013

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: extraordinario

Fecha: 24 de octubre de 2013

Hora: 20.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuxech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (Portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (Portavoz)

M^a Esperanza Carbonell Moreno

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuxech

Grupo municipal socialista

Antonio González Rodríguez (Portavoz)

Faustino Manzano Fuentes

José Luis Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Teresa Iborra Monserrat

Excusa su asistencia: Rut Chelós Alepuz, grupo municipal socialista

Secretaria: M^a Dolores Villarroja Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión



ORDEN DEL DÍA

- 1. INTERVENCIÓN.** Propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales por al ejercicio 2014.
- 2. INTERVENCIÓN.** Propuesta de aprobación del expediente de modificación de crédito núm. 3/2013.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1. INTERVENCIÓN.** Propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales por al ejercicio 2014.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 14 de octubre de 2013, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación celebrada el 14 de octubre.

El alcalde, por cuestión de orden, establece que se votarán como otros años las modificaciones propuestas de cada por ordenanza por separado, haciendo el debate general y luego votando. Explica sucintamente el motivo de las modificaciones: Básicamente se modifica la ordenanza general en aspectos administrativos y que favorecen al vecino en la forma de pago. En el resto de ordenanzas destaca la del IBI , con la reducción del coeficiente que se queda en el 0,42%, bajada sustancial que supone una minoración importante de ingresos de alrededor de 400.000 euros. Se intentará obtener ingresos por otro lado para que no suponga una minoración de la política social que esta llevando a cabo el Ayuntamiento. En el caso del IAE, que afecta al polígono industrial, supondrá una subida entre el 2,73% al 2,8%. Finalmente la plusvalía se ha rebajado del 27 al 15.

Abierto turno de intervenciones, hacen uso de la palabra por el siguiente orden los portavoces de grupo que en resumen dicen:

Antonio González , portavoz grupo municipal socialista, tras excusar la ausencia de su compañera Rut Chelós, se muestra conforme con que el voto sea por separado. Añade que el grupo socialista votará a favor de la propuesta presentada pues ya venían reclamándola desde hace tiempo. La duda que tienen es si la bajada del IBI que se compensará con el IAE de las empresas puede afectar a la contratación de las empresas. Finalmente manifiesta su soporte y voto a favor de la propuesta.

Jesús Bernabé Salesa, portavoz grupo municipal BLOC-Compromís, matiza que han estado trabajando mucho tiempo, sobre todo el alcalde, valorando lo que supondría o no. Añade que desde grupo socialista se esta desinformando a la opinión publica, y en concreto se refiere a la revisión catastral. Solicitando que conste que si este equipo de gobierno no ha solicitado la revisión catastral es porque no se podía solicitar hasta ahora.



También solicita que conste la publicación efectuada por el grupo socialista, poniendo de ejemplo un recibo de IBI en el que suponía una subida. Eso pasa en algunos casos pero no en todos, y pone de ejemplo su propio recibo. Hay porcentajes que afectan a las viviendas de mayor valor, especialmente por el 4% impuesto por el Gobierno. No es verdad lo que decís, la información está sesgada. *Hay un abanico muy amplio y eso es lo que hay informar. No hay que malinformar al pueblo, sería deseable que desmintieseis lo publicado. Es lógico que apoyéis la medida.*

M^a Carmen Santos, portavoz del grupo popular: *deberíamos estar orgullosos de lo que ha hecho este equipo de gobierno respecto al IBI, revisión catastral que solicito la anterior alcaldesa. Por nuestra parte hemos intentado minimizar la subida durante todos estos años.*

Agradece la labor realizada por la técnica municipal para la modificación de las ordenanza.

Insiste en lo mismo señalado por el Sr. Salesa solicitando al grupo socialista que efectúen otra publicación informando al pueblo que hasta el 2014 no se puede solicitar la revisión catastral. En los próximos años los vecinos verán la bajada que supone.

Interviene por alusiones **Antonio González**, portavoz del grupo socialista, y protesta por la intención del equipo de gobierno de decir lo que tiene que publicar el grupo socialista. *Nosotros no entramos en la publicación del BIM, ni del grupo popular.*

Respecto de revisión catastral, desde hace mucho tiempo lo estamos solicitando, pero nunca hemos dicho cuando. Destaca contradicciones del equipo de gobierno en diversas publicaciones. Hace referencia a la publicación en el periódico y a lo publicado en el BIM, que lee textualmente. Por tanto es normal que continuemos pidiéndolo. Respecto a los recibos publicados, el incremento es real, puede que en pisos el incremento no se note.

Jesús Salesa, en uso turno de replica: *me gustaría que os pusieseis de acuerdo en la subida y bajada de IAE en el polígono. ¿Sabes los que supone la bajada? No son 200.000 euros, eso es de la previsión que se hizo en su momento y se aprobó por el Pleno, la realidad es que la bajada supone 400.000 euros.*

Respecto a lo que has dicho, del recibo publicado, es cierto, pero es la mínima cantidad de recibos de este pueblo, el que he citado yo es real y es de la mayoría de recibos de todo el pueblo. Me estoy refiriendo a porcentajes de recibos. No estoy diciendo lo que tienes que publicar, sino que no digáis falsedades al pueblo.

La revisión catastral es para el 2015, pero hay que pedirla el 2014.

Finalmente el BIM no es nuestro, es una publicación del Ayuntamiento. Lo redacta una persona profesional y las noticias son del pueblo. Por supuesto el Ayuntamiento da a conocer cuestiones que está haciendo. Igual que hacíais vosotros.

El esfuerzo que va a hacer el Ayuntamiento es importante, que la reducción del IBI beneficiará a los vecinos y que obviamente se compensará con subida al polígono. No hay ningún problema respecto al empleo.



M^a Carmen Santos: *parece que el grupo socialista se olvida del pasado, hace referencia a la política de Zapatero. La subida del Sr. Rajoy ha sido una obligación , dada la situación en que se encontraba España. Que si hubiera seguido hubiésemos sido objeto de rescate. Ha sido necesario adoptar una serie de medidas derivadas de la política de Zapatero.*

Respecto al BIM, recuerda los miembros equipo redactor y hace referencia al espacio reservado para cada grupo.

Reitera, lo dicho por Sr. Salesa, de la importancia del esfuerzo del equipo de gobierno al rebajar los ingresos en 400. 000 euros.

Recomendando que se informen antes de hablar y que consulten con los técnicos municipales previamente, que están para informarnos a todos.

Finalmente interviene el Sr. alcalde, como responsable directo de la hacienda municipal. Hace historia de las peticiones del grupo socialista respecto de la subida de impuestos y el cambio en sus peticiones, respecto a Ford, cuando la postura del equipo de gobierno era ser prudentes para mantener empleo.

No estamos aquí para decir lo que un partido tiene que publicar, pero si que se ciña a la verdad. Aconseja prudencia en lo que se manifieste por el portavoz socialista en los diferentes medios y la necesidad de informarse para no confundir la ponencia de valores con lo que es una revisión catastral. -Pone ejemplos varios-. Lo que hay que hacer es mirarse la ley, no decir mentiras, y recurrir a los técnicos si es necesario.

La revisión catastral se solicitó por los socialistas en época de bonanza económica, y además se endeudó al ayuntamiento.

Simplemente digo, que bienvenidos al club, si votáis a favor de la propuesta. Nosotros hemos rebajado el coeficiente al máximo de toda la historia de Almussafes.

Respecto al recibo que habéis publicado es manipular la realidad. Te emplazo para que dentro de un años que traigas tu recibo desde el 2002 hasta el 2014; y será menor en el 2014 que en el 2002. Hay que utilizar toda la serie, lo contrario es faltar a la realidad. Estáis desinformando a la gente.

Se procede a votar cada una de ellas por separado. En votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes acuerdos con los votos que se concretan en cada caso.

Visto lo dispuesto por el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes acuerdos:



1º.- Modificar los artículos que se indican en las siguientes ordenanzas municipales, manteniendo el resto del articulado de las Ordenanzas vigentes en su actual redacción:

«1.1. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

ARTICULO 57º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1.- *Será competencia de la Alcaldía Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas liquidadas de carácter tributario.*

2.- *Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán discrecionalmente, previa petición del interesado.*

3.- *No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos por plazo superior a dos años, ni a aquellas deudas inferiores a 600,00 €, salvo causa debidamente motivada. En los casos de deudas inferiores a 600,00 € se podrán aceptar entregas a buena cuenta a instancias del contribuyente, con importe mínimo de 30,00 €, sin que ello signifique que se paraliza el procedimiento de recaudación, devengando los recargos e intereses que correspondan.*

4.- *No se concederán fraccionamientos, con fracciones de pago inferiores al trimestre, salvo causa debidamente motivada. Los vencimientos trimestrales se fijarán los días 20 o inmediato hábil posterior de los meses de enero, abril, julio y octubre.*

5.- *No se requerirá garantía de la deuda para aquellos aplazamientos o fraccionamientos concedidos cuyo principal no exceda de la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), salvo causa debidamente motivada. El resto de aplazamientos o fraccionamientos requerirán del correspondiente aval bancario. Excepcionalmente podrá aceptarse otro tipo de garantías de las reguladas en el Reglamento General de Recaudación.*

6.- *No se exigirán intereses de demora para aquellos aplazamientos o fraccionamientos de pago que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva siempre que se trate del I.B.I. o del I.A.E. y se cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Que hubieren sido solicitados dentro del plazo reglamentariamente establecido.*

b) *Que el solicitante no tenga deudas en ejecutiva con el Ayuntamiento por el mismo u otros conceptos, salvo que éstas deudas se encuentren recurridas en vía administrativa o contencioso-administrativa y pendiente de resolución.*

c) *Que el pago total de las mismas se produzca dentro del mismo ejercicio que el de su devengo.*

d) *Que su cuantía por titular no supere la cantidad de 3.000 euros de aquellos recibos por los que solicite el fraccionamiento.*



7.- Para los fraccionamientos o aplazamientos regulados en el párrafo anterior se establecen los siguientes períodos de pago de las fracciones:

A) Para tributos cuyo cobro viene establecido los meses de junio y julio:

- Sólo cabe pedir fraccionamientos:
- En dos vencimientos los días:
- 20 de julio y 20 de octubre o inmediatos hábiles posteriores.

B) Para tributos cuyo cobro viene establecido en los meses de octubre y noviembre:

- Sin posibilidad de fraccionamiento.
- Aplazamiento hasta el 20 de diciembre o inmediato hábil posterior.

8.- Los aplazamientos y fraccionamientos a los que se refieren los párrafos 6 y 7 del presente artículo se concederán para el ejercicio solicitado y siguientes, siempre que se presenten dentro de plazo y se concederán de forma automática, siempre y cuando los solicitantes reunan los requisitos preceptivos para su concesión, establecidos en los párrafos anteriores. En caso de no reunir dichos requisitos, se les notificará la denegación del fraccionamiento debidamente motivado.

Para su concesión es necesaria la domiciliación en cuenta de las fracciones o plazos solicitados.

Se establece como plazo límite para su solicitud con efectos para el mismo ejercicio el 31 de mayo o inmediato hábil posterior, aplicándose el fraccionamiento para el ejercicio siguiente si se pide con posterioridad a esta fecha.

9.- En lo no regulado específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.»

El Pleno acuerda aprobar la modificación por unanimidad de los 12 miembros presentes.

«1.4.- ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS LOCALES.

Art 5º.-

1.- Cobertura del coste: Los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo tener en cuenta para la determinación de aquel los costes directos e indirectos, tanto fijos como variables, incluyendo en su caso las amortizaciones técnicas.



2.- Coste previsto en la memoria: En todo caso la estimación del coste del servicio o de la actividad, el valor del mercado o la utilidad derivada a tener en cuenta será la que se prevea en la memoria a que se refiere el artículo anterior.

3.- Precios públicos inferiores: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la entidad podrá fijar precios públicos inferiores a los parámetros previstos en el presente artículo, cuando aprecie la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

La Junta de Gobierno local podrá establecer incluso la gratuidad en aquellas ordenanzas específicas que así lo estime conveniente cuando concurren razones de interés social, benéficas, culturales o de interés público»

El Pleno acuerda aprobar la modificación por unanimidad de los 12 miembros presentes.

«2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 1º.- TIPOS IMPOSITIVOS.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los tipos de gravamen aplicables en el impuesto en el municipio de Almussafes son los siguientes:

– BIENES INMUEBLES URBANOS:

USO DEL BIEN INMUEBLE URBANO	TIPO IMPOSITIVO
Uso I (industrial) con un valor catastral igual o superior a 1.000.000 euros	1,00%
Uso A (almacenamiento – estacionamiento) con un valor catastral igual o superior a 250.000 euros	0,95 %
Uso O (oficinas), con un valor catastral igual o superior a 250.000 euros.	1,00%
Uso C (comercial) con un valor catastral igual o superior a 171.000 euros	0,95 %
Resto de usos y los usos indicados en los apartados anteriores con un valor catastral inferior al referenciado	0,42%

b) BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Autopistas de peaje.	1'30%
----------------------	-------



c) BIENES INMUEBLES RUSTICOS:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0'30%
--	-------

El Pleno acuerda aprobar la modificación por unanimidad de los 12 miembros presentes.

«2.2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTICULO 5º.- TARIFAS.

1.- *El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y sin aplicación de coeficiente de incremento alguno.*

2.- *En caso que se modificara dicho cuadro de tarifas se entendería modificado automáticamente la cuota ajustándola a la modificación introducida por la Ley.*

3.- *En orden a la aplicación de las tarifas de este impuesto, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:*

- *El concepto de las diversas clases de vehículos será el recogido en el R.D. 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de vehículos.*
- *En todo caso, la rúbrica genérica de “tractores”, a que se refiere la letra D) sólo comprende los tractores destinados a labores agrícolas, debiendo tributar los “tractocamiones” y los “tractores de obras y servicios” como camiones.*
- *La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del R.D. 2822/1998.*
- *La carga útil se determinará por la diferencia entre el peso máximo autorizado (PMA) y la tara del vehículo.*
- *Los vehículos derivados de turismo y los vehículos mixtos adaptables definidos en la Orden indicada, tributarán:*
 - *Como camión, si están destinados exclusivamente al transporte de mercancías.*
 - *Como turismo, si están destinados exclusivamente al transporte de personas.*
 - *Si simultáneamente se dedican al transporte de personas y mercancías, tributarán como camión.»*



El Pleno acuerda aprobar la modificación por con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y cinco abstenciones, de los integrantes presentes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat)

«2.3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

ARTICULO 4º

La cuota tributaria a liquidar será la fijada en las tarifas vigentes aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, modificadas por el artículo 26.uno.a) y b) del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A la cuota tributaria calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se le aplicará el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Almussafes establece los siguientes coeficientes de situación física que ponderan la situación del local en el que se desarrolle la actividad dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde éste radique.

A tal efecto se establecen dos categorías de calles:

*la categoría fiscal 1ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación: 2,8
y la categoría fiscal 2ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación : 1*

SITUACION FÍSICA	INDICE DE SITUACION
CATEGORIA FISCAL 1: <i>Calles correspondientes al ámbito de los Polígonos Industriales.</i>	2,8
CATEGORIA FISCAL 2: <i>Calles situadas en el casco urbano y diseminados, excepto los situados en la categoría fiscal 1ª.</i>	1



La diferenciación de las citadas categorías fiscales viene establecida por las ventajas comparativas de ubicación en las calificadas como categoría fiscal 1, respecto de las calificadas como categoría fiscal 2, por el fuerte desarrollo industrial de la zona.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado anexo, será clasificado como de primera categoría hasta que el Ayuntamiento proceda a tramitar el correspondiente expediente de clasificación de dicho vial.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior.

La categoría fiscal que le corresponde a cada calle es la que figura en el anexo de la presente ordenanza.»

El Pleno acuerda aprobar la modificación por unanimidad de los 12 miembros presentes.

«2.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 5º.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.



ARTÍCULO 10º

1 La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo del 15%.

2.- Si la cuota resultante de la liquidación practicada conforme a las normas de la presente Ordenanza fiscal resultare inferior a 6 euros, no se liquidará el impuesto por antieconómico.»

El Pleno acuerda aprobar la modificación por unanimidad de los 12 miembros presentes.

«3.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

ARTICULO 8º Normas de gestión.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas reguladas en el artículo 6º se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitarlos previamente, y realizar el depósito previo del importe total de la tasa resultante según los metros cuadrados y período de aprovechamiento solicitado, que tendrá el carácter de autoliquidación, a tenor de lo dispuesto por la letra A) del párrafo 1 del artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 1ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.

4.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 2ª letra a) se emitirá un padrón anual de los puestos fijos autorizados por el Ayuntamiento. El período de pago en voluntaria de dicho padrón anual será del 20 de enero o inmediato hábil posterior al 20 de marzo o inmediato hábil posterior.

En aquellos en que la tasa sea domiciliada por los interesados se les aplicará una bonificación del 5 % sobre el importe del recibo.

5.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 2ª, letra b) éstos se liquidarán por cobrador autorizado el mismo día de instalación de puestos en el tradicional mercado exterior.



6.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 3ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.
- Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y el número de mesas y sillas que se estima ocuparán dicha superficie.

No se concederán aprovechamientos para esta tarifa por períodos inferiores a quince días sucesivos.

7.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 4ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.
- En caso que el aprovechamiento se refiera a instalación de grúas en vía pública, deberá aportarse plano detallado de la situación física de la grúa, y certificado técnico de ésta.

8- La concesión de los aprovechamientos regulados en la tarifa 1ª y 2ª, se entenderán concedidos tácitamente si no hubiere respuesta administrativa en el plazo legalmente establecido.

9.-El aprovechamiento regulado en la tarifa 3ª previo a su concesión que competirá a la Alcaldía Presidencia, y podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, requerirá que por los servicios de la Policía Local se emita informe que incidirá:

- Sobre la realidad física y posibilidad del aprovechamiento solicitado.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el tráfico peatonal y rodado.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el estacionamiento de vehículos.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el vecindario colindante.

Emitido el citado informe el Ayuntamiento autorizará o denegará el aprovechamiento solicitado. En caso de denegarse la autorización solicitada el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio del depósito previo ingresado en las arcas municipales.

La autorización se referirá exclusivamente al período de tiempo y metros cuadrados que se indiquen en la Resolución de autorización y plano adjunto. La autorización no tendrá porque ceñirse a los metros y ubicación física solicitada.



10.- El aprovechamiento regulado en la tarifa 4ª, se entenderá concedido tácitamente en todos los casos, excepto en lo referente a colocación de grúas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la licencia de obras.

En lo referente a instalación de grúas en vía pública, su concesión se realizará por resolución de la Alcaldía Presidencia previo informe del Arquitecto municipal que incidirá sobre los siguientes aspectos.

- Seguridad de la instalación.
- Condicionamientos urbanísticos de ésta.

Asimismo dicha concesión requerirá informe previo de los Servicios de la Policía Local que incidirá:

- Sobre la incidencia del aprovechamiento en el tráfico rodado y peatonal, proponiendo en su caso las correspondientes medidas correctoras.

11.- El aprovechamiento regulado en la tarifa 5ª, previo a su concesión que competirá a la Alcaldía Presidencia, requerirá que la aprotación, junto con la solicitud de la siguiente documentación:

- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.
- Plano de ubicación a escala 1:200, en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretenda la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas, locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación y sección.
- Copia de la autorización municipal y acta de comprobación favorable con indicación de la fecha y número de expediente por el que se obtuvieron ambas autorizaciones.
- Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T., y copia del alta del I.A.E.
- Copia del incremento de la póliza de responsabilidad civil proporcional de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la ley 4/20003, de 26 de febrero de la Generalitat Valenciana, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- En el supuesto de que se pretenda instalar estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

Respecto a las consideraciones arquitectónicas y urbanísticas:

a) Se considera que la colocación de estos elementos y el espacio ocupable deberá contar del informe de la Policía Local sobre la seguridad de los mismos.



b) En las zonas verdes debe tenerse en cuenta la modificación nº 4 de las ordenanzas del Plan General y entendiendo que la superficie construida que la misma dispone debe ser para uso público y no privativo, se considera que no pueden ubicarse en las mismas.

c) Como norma general, a falta de un estudio de cada caso concreto deberá siempre dejarse un paso en las zonas de circulación de 1,50 metros o el ancho de la acera si está señalada y fuera menor.

d) El ancho no será superior a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cms. al lateral en que sea colindante con otro local de estas características, debiendo cumplirse en todo caso, aunque la apertura del local colindante y su autorización sea posterior.

e) La autorización se concede a precario y en todo caso por motivos justificados (festejos, procesiones, eventos, obras, mantenimiento...) podrá obligarse a retirar la instalación por parte del Ayuntamiento.

f) El solicitante será responsable del mantenimiento, conservación y limpieza en buen estado de la vía pública ocupada. No pudiendo utilizarla como zona de almacenaje.

Para los aprovechamientos regulados en esta tarifa 5ª, el Ayuntamiento elaborará un censo y un padrón anual de la tasa por ocupación del dominio público local. Elaborada la lista cobratoria anualmente se insertará edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia que servirá de notificación a los interesados. En dicho Edicto se indicará el plazo de pago del importe correspondiente.

Esta tasa se devenga el uno de enero de cada año, y se prorrateará por meses naturales cuando se inicie la ocupación o por cualquier circunstancia cese la utilice privativa de la ocupación..El sujeto pasivo deberá presentar una declaración durante el mes de diciembre anterior al ejercicio correspondiente indicando si va a retirar las marquesinas durante el año a los efectos de calcular el importe correcto de la ocupación efectiva.

El periodo de pago será del 20 de febrero, o inmediato hábil posterior al 20 de abril o inmediato hábil posterior.

El pago de dicha tasa se realizará de forma trimestral, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, sin que devenguen intereses de demora, salvo que el sujeto pasivo decida hacer efectivo el importe total dentro del período de pago destinado al efecto.

Vencido el plazo de ingreso en voluntaria se seguirá contra los deudores el procedimiento de apremio establecido en el Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria.

Aquellos obligados tributarios que domicilien su pago gozarán de una bonificación del 5% sobre las tarifas.



12.- El incumplimiento de los términos de las autorizaciones concedidas supondrá infracción tributaria simple que podrá ser sancionada en los términos de la Ordenanza fiscal general y Ley General Tributaria. El incumplimiento reiterado de los términos de la autorización podrá suponer la retirada de la licencia de ocupación, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer. Se entenderá a los efectos del presente número que existe incumplimiento reiterado cuando se incumplan los términos de la licencia por tres o más veces.

13.- El interesado podrá renunciar a la licencia de ocupación en cualquier momento, surtiendo efectos fiscales dicha renuncia a partir del día siguiente a la que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal de dicha renuncia. En este caso el Ayuntamiento procederá de oficio a la devolución de la parte proporcional del depósito previo.»

El Pleno acuerda aprobar la modificación por unanimidad de los 12 miembros presentes.

2. Exponer al público mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del ya mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Las presentes modificaciones tendrán su vigencia a partir del uno de enero del ejercicio 2014, tanto para los impuestos de devengo periódico como en el supuesto de los tributos de devengo instantáneo y tras la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

2. INTERVENCIÓN. Propuesta de aprobación del expediente de modificación de crédito núm. 3/2013.

El Sr. alcalde presenta una enmienda a la propuesta inicial de fecha 14 de octubre de 2013, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación celebrada el 14 de octubre, del siguiente tenor:



«Considerando que es necesario e inaplazable para el próximo ejercicio realizar determinados gastos y en concreto lo siguientes:

1.Preparar un proyecto de rehabilitación y consolidación de la casa de Ayora y realizar determinadas obras de mantenimiento de la estructura deteriorada, para lo cual se necesitan 39.418'51 euros.

2.Realizar determinados proyectos para la mejora de colectores, cuyo coste se estima en 9.075'00 euros.

3.Realizar mejoras y rehabilitar determinados espacios deportivos municipales, que actualmente están muy deteriorados, cuyo coste se estima en 59.290'05 euros.

4.Se hace necesario la compra de una máquina de pintado de vías públicas, para lo cual es necesario suplementar el crédito inicial en 9.935'97 euros.

5.Suplementar la partida de mobiliario urbano para su renovación, por un importe de 10.000'00 euros.

Considerando que es posible disminuir el crédito disponible en determinados remanentes de crédito de los que ha finalizado su ejecución y en concreto los siguientes:

9200-622.00 Construcción nuevo ayuntamiento	48.493'51 €
2330-770.00 Transferencias capital PIM anualidad 2008	56.232'10 €
1510-600.00 Inversiones en terrenos	3.057'88 €
4310-632.00 Reforma cubierta mercado	9.935'97 €
2320-623.00 Maquinaria e instalaciones promoción social	10.000'00 €
TOTAL	127.719'46 €»

Sometida la enmienda a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y cinco abstenciones, de los integrantes presentes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat)

Abierto el debate interviene **Antonio González**, portavoz del grupo municipal socialista: *vamos a estar de acuerdo en todo. Son cosas que reclamabamos desde hace tiempo. -Analiza una a una las finalidades de la modificación-. Votaremos a favor.*

Jesús Salesa recuerda los motivos por los que se trasladó el instituto donde está actualmente y rebate los argumentos del Sr. González.



Interviene de nuevo el **Sr. Antonio González** y el **Sr. Salesa** en segundo turno. Finalmente interviene el **Sr. alcalde**, en resumen dice que las actuaciones que llevan a cabo este equipo de gobierno son previa consulta con el pueblo; cita como ejemplo la consulta sobre el emplazamiento del instituto y del ayuntamiento. Concluye defendiendo la modificación propuesta en todos sus extremos.

La propuesta, modificada con la enmienda aprobada, se somete al Pleno de la Corporación, previo informe favorable de la Intervención municipal, y se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad.

Aprobar la modificación n °3/2013, del Presupuesto municipal con el siguiente contenido :

1.- Conceder los siguientes créditos extraordinarios:

9200-632.00 Rehabilitación casa de la Ayora	39.418'51
€	
1510-601.03 Colectores de pluviales	9.075'00 €
3420-632.00 Reforma y rehabilitación instalaciones deportivas	59.289'98 €
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS	107.783'49
€	

2.- Suplementar las siguientes aplicaciones presupuestarias:

1550-623.00 Maquinaria vías públicas	9.935'97 €
1510-625.00 Mobiliario urbano	10.000'00 €
TOTAL SUPLEMENTOS	19.935'97 €
TOTAL MODIFICACIONES	127.719'46
€	

3.- Financiar la modificación mediante la baja de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias correspondientes a remanentes financiados con préstamos percibidos:

9200-622.00 Construcción nuevo ayuntamiento	48.493'51 €
2330-770.00 Transferencias capital PIM anualidad 2008	56.232'10 €
1510-600.00 Inversiones en terrenos	3.057'88 €
4310-632.00 Reforma cubierta mercado	9.935'97 €
2320-623.00 Maquinaria e instalaciones promoción social	10.000'00 €
TOTAL FINANCIACIÓN	127.719'46 €



4.- Desafectar la financiación de la finalidad anterior y afectarla a las nuevas finalidades acordadas.

5.- Expóngase al público el presente acuerdo por el plazo legalmente establecido, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al mismo. En caso de que no se presenten reclamaciones el expediente de modificación se entenderá definitivamente aprobado.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las horas 21.30 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria general.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH
Fecha firma: 04/11/2013
Ciudadanos
Generalitat Valenciana

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma: 04/11/2013
Ciudadanos
ACCV



Identificador: LRed nmKt 0mL+ njXy wQeu oa9s 6x8=